

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN**

PRIMERA ENMIENDA CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO NÚM.2018-000302-A

COMPARECEN:

DE UNA PARTE: La **Autoridad de Carreteras y Transportación**, una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 74 de 24 de junio de 1965, según enmendada representada en este acto por su Director Ejecutivo, Ing. Carlos M. Contreras Aponte, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, autorizado por la Junta de Directores mediante la Resolución número 2018-09; en adelante denominada la "**AUTORIDAD**".

DE LA SEGUNDA PARTE: **CSA Architects and Engineers, LLP** , una sociedad de responsabilidad limitada creada de conformidad con las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico, representada en este acto por el Lcdo. José A. Rodríguez Dominicci, mayor de edad, casado y vecino del Municipio de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominada "**CONSULTOR**".

Las partes comparecientes, encontrándose con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta enmienda, libre y voluntariamente:

EXPONEN

POR CUANTO: El 23 de mayo de 2018, las partes suscribieron el Contrato Núm. 2018-000302, por servicios profesionales con fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

POR TANTO: Las partes desean enmendar el contrato a los fines de extender su vigencia hasta el 30 de junio de 2019.

POR TANTO: En consecuencia, procedemos a otorgar esta enmienda al contrato 2018-000302 de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: Se enmienda el inciso 4.1 de la cláusula **CUARTA** del contrato número 2018-000302 para que lea como sigue:

4.1 VIGENCIA. Este contrato estará vigente desde su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2019.

SEGUNDA: Todas las demás cláusulas, artículos, oraciones, frases o párrafos, excluidos de la presente enmienda, permanecerán inalterados, con toda su fuerza y vigor.

TERCERA: CERTIFICACIÓN. El **CONSULTOR**, según el Artículo 3.2 (e) del Código de Ética para Consultores Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos del Gobierno de Puerto Rico, establecido en la Ley 2-2018, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico" (en adelante Código Anticorrupción), declarará en la factura que presente a la **AUTORIDAD**, la siguiente certificación:

"Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la Autoridad de Carreteras y Transportación es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios productos del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Autoridad de Carreteras y Transportación. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados, y no se ha recibido pago por ellos."

Toda factura que no contenga esta certificación no será procesada para pago.

CUARTA: CERTIFICACIÓN SOBRE ANTECEDENTES PENALES.

4.1 El **CONSULTOR** certifica que de conformidad al Artículo 5 (Ñ) de la Ley Número 237 del 31 de agosto de 2004 y los Artículos 3.3 y 3.4 del Código Anticorrupción, que no ha sido convicto de delitos contra la integridad pública, y malversación de fondos públicos, entre otros y que no se ha declarado culpable de este tipo de delito en los Tribunales del Gobierno de Puerto Rico, en los Tribunales Federales o los Tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. De resultar culpable de los delitos antes mencionados, este Contrato quedará resuelto. Se acepta que dichos delitos están desglosados en el Artículo 3.4 del Código Anticorrupción. Toda enmienda al Artículo 5 (Ñ) de la Ley Número 237 y los Artículos 3.3 y 3.4 del Código Anticorrupción, *supra*, durante la vigencia de este contrato, es parte integral de esta cláusula. Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial de este Contrato. De no ser correcta en todo o en parte la presente certificación, esto constituirá causa suficiente para que la **AUTORIDAD** deje sin efecto el Contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa, el **CONSULTOR** tendrá que desembolsar a la **AUTORIDAD** toda suma de dinero recibida hasta la fecha. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación.

4.2 El **CONSULTOR** se compromete a informar de manera continua, durante la vigencia del contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de un delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del contrato.

4.3 El **CONSULTOR** se compromete a informar aquellos casos en que aún no haya determinación de causa probable para el arresto, alegación de culpabilidad ni acusación en su contra, pero se hayan realizado expresiones o admisiones de delito en su contra.

4.4 El **CONSULTOR** certifica entregó la Declaración Jurada requerida por el Artículo 3.3 del Código Anticorrupción.

QUINTA: DENUNCIAR AQUELLOS ACTOS QUE ESTÉN EN VIOLACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

PARA CONSULTORES. El **CONSULTOR** está obligado a denunciar aquellos actos que estén en violación de este Código Anticorrupción, que constituyan actos de corrupción, o se configuren en delitos constitutivos de fraude, soborno, malversación o apropiación ilegal de fondos, y de los que tenga propio y personal conocimiento, que atañen a un contrato, negocio, o transacción entre el gobierno y un **CONSULTOR**, proveedor de bienes y servicios o participantes de incentivos económicos. El **CONSULTOR** como denunciante, estará protegido al amparo del Título IV del Código Anticorrupción.

SEXTA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

ACEPTACIÓN Y FIRMA

Tal es la enmienda al contrato que los comparecientes han pactado entre sí y por estar redactado conforme a sus respectivas voluntades lo aceptan sin reparo alguno, lo firman y escriben sus iniciales en los folios de la Enmienda y anejo(s), si alguno(s). En testimonio de lo cual, y para que así conste, las partes aceptan y firman este contrato, en San Juan, Puerto Rico, a 29 de diciembre de 2018.

CSA ARCHITECTS & ENGINEERS, LLP



Lcdo. José A. Rodríguez Dominicci
Vice - Presidente de Operaciones
Seguro Social Patronal

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y
TRANSPORTACIÓN



Ing. Carlos M. Contreras Aponte
Director Ejecutivo
Seguro Social Patronal

REVISADO EN CUANTO REQUISITOS LEGALES POR:



Lcdo. Ariel Félix Cintrón